



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0386-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Amparo Lilia Olivares Castañeda e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Agregar que tratándose de Normas Oficiales Mexicanas que regulen aspectos vinculados al derecho a la salud, al medio ambiente sano o a la seguridad pública, la revisión deberá realizarse al menos cada 3 años; así como incluir que toda Norma Oficial Mexicana que no haya sido modificada, revisada o actualizada en un periodo mayor a 10 años deberá ser sometida a revisión técnica por la Autoridad Normalizadora correspondiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="184 492 961 524">LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD</p> <p data-bbox="107 841 1037 1222">Artículo 32. Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.</p> <p data-bbox="394 1268 751 1300">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1430 492 1598 524">DECRETO</p> <p data-bbox="1066 565 1961 800">ÚNICO.- Se reforma la fracción XI del artículo 34; se adiciona un segundo y tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 32; y se adiciona una fracción XII recorriéndose las subsecuentes del artículo 34, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1066 841 1961 1222">Artículo 32. Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquella de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período correspondiente.</p> <p data-bbox="1066 1268 1961 1455">Tratándose de Normas Oficiales Mexicanas que regulen aspectos vinculados al derecho a la salud, al medio ambiente sano o a la seguridad pública, la revisión deberá realizarse al menos cada tres años.</p>



No tiene correlativo

...

I. a la IV. ...

...

Toda Norma Oficial Mexicana que no haya sido modificada, revisada o actualizada en un periodo mayor a diez años deberá ser sometida a revisión técnica por la Autoridad Normalizadora correspondiente.

El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

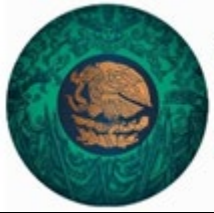
I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;

II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;

III. Datos cualitativos y cuantitativos, y

IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo



...

Artículo 34. Las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

I. a la **X.** ...

XI. Las otras menciones que se consideren pertinentes para la debida comprensión y alcance de la propuesta, y

No tiene correlativo

Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al Secretariado Ejecutivo, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 34. Las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

I...X.

XI. Las otras menciones que se consideren pertinentes para la debida comprensión y alcance de la propuesta;

XII. La justificación técnica y jurídica que sustente la emisión, modificación o permanencia de la propuesta de Norma Oficial Mexicana, con base en evidencia científica actualizada, datos técnicos, estándares internacionales y el principio de progresividad de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y



XII. Las demás previstas en el Reglamento de esta Ley.

XIII. Las demás previstas en el Reglamento de esta Ley.

Para efectos de esta Ley, se entiende como una propuesta de Norma Oficial Mexicana, al documento preliminar elaborado o aceptado por las Autoridades Normalizadoras, en la que se proponen las características de un bien, producto, proceso, servicio y, en su caso, métodos de producción con ellos relacionados.

También puede incluir disposiciones sobre símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, o bien, terminología, aplicables a un bien, producto, proceso, servicio o método de producción.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.